



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

INCIDENTE DE TUTELA

RADICACIÓN No. 70001-33-31-004-2012-00003-00

ACCIONANTE: RUBY MARGARITA ROMERO DE ROQUEME

**ACCIONADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

1. ASUNTO A TRATAR

Decide el Despacho sobre el desistimiento del incidente de desacato presentado por la señora RUBY MARGARITA ROMERO DE ROQUEME, en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 06 de febrero de 2012, proferido por esta Unidad Judicial.

2. ANTECEDENTES

Mediante fallo del 6 de febrero de 2012, este Despacho accedió al amparo del derecho fundamental de petición de la actora y en consecuencia, ordenó en el término de 48 horas siguientes a la notificación del mencionado proveído, procediera a resolver de fondo y con la plena observancia del ordenamiento jurídico vigente lo atinente a la petición de fecha 12 de mayo de 2011 presentada por RUBY MARGARITA ROMERO DE ROQUEME.

El 13 de abril de 2012, la señora ROMERO DE ROQUEME solicitó adelantar incidente de desacato contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, porque se encontraba incumplido la orden impartida en la acción de tutela (fol. 1–10).

Previo a abrir formalmente el incidente por desacato, mediante autos de fecha 17 de abril de 2012¹, 11 de septiembre de 2012², 28 de enero de 2013³, 14 de mayo de 2013⁴, 16 de agosto de 2013⁵, 28 de octubre de 2013⁶, 17 de enero de 2014⁷ y 30 de mayo de 2014⁸ se ordenó requerir al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que informara si había dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia del 6 de febrero de 2012, dictada dentro del expediente radicado con el No. 2012-00003.

Por auto del 18 de julio de 2014, se abrió formalmente el incidente de desacato el señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, en su condición de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por el incumplimiento al fallo de tutela de 6 de febrero de 2012, se ordenó notificar personalmente la apertura del incidente y correr traslado por el término de tres (3) días al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (fol. 48).

Estando el proceso abierto a pruebas⁹, el incidentante mediante escrito del 20 de noviembre de 2014 (fol. 59) manifestó que desistía *"... del incidente de desacato de la referencia, por cuanto la entidad accionada dio cumplimiento al fallo que originó el mismo."*

3. CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que el recurrente podrá desistir de la tutela, principio que se ha entendido aplicable a las demás cuestiones concernientes con este especial medio de defensa¹⁰, incluso a los de cumplimiento de los fallos.

Asimismo, el artículo 316 del CGP, aplicable por remisión del artículo 4 del Decreto 306 de 1992, por medio del cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991, faculta

¹ Folio 11

² Folio 14

³ Folio 18

⁴ Folio 26

⁵ Folio 30

⁶ Folio 35

⁷ Folio 39

⁸ Folio 44

⁹ Auto Abre a pruebas el presente incidente de desacato de fecha 31 de octubre de 2014. Folio 56.

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. *Sent.* T-433 de 1993 y *Auto* 314 de 2006.

a las partes para desistir de los recursos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales.

Por lo anterior, se concluye que procede la aceptación del desistimiento presentado por la señora RUBY MARGARITA ROMERO DE ROQUEME, pues ese proceder no ha sido proscrito de manera alguna por el Decreto 2591 de 1991, sino que por el contrario es la manifestación soberana de la voluntad de terminar o renunciar a las pretensiones en un acto que expresa el ejercicio de la facultad dispositiva de quien promovió la actuación, además de que la afirmación de la accionante se dirige a manifestar que a la fecha la entidad accionada cumplió con lo ordenado en el fallo de 6 de febrero de 2012.

Así las cosas carece de objeto el incidente propuesto, por tanto, no es procedente continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento al incidente de desacato promovido por la señora RUBY MARGARITA ROMERO DE ROQUEME.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 08:00 a.m.

MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR
Secretaria